

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES PARA LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ Y SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MISMAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ aprueba la creación de dos asambleas distritales auxiliares en el municipio de Chihuahua y cuatro asambleas distritales auxiliares en el municipio de Juárez, y, en consecuencia, se emite la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas distritales auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2023-2024² y se ordenan las acciones necesarias para el adecuado desarrollo del proceso de designación.

Asimismo, se habilitan a las suplencias generales de las asambleas distritales auxiliares y a aquellas personas que integren la lista de reserva prevista en la Convocatoria para que, de ser necesario y ante la existencia de una vacante, puedan ocupar un cargo en la asamblea municipal, ya sea de Chihuahua o Juárez, según su adscripción municipal.

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan esta determinación se exponen en los siguientes apartados.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Acuerdo IEE/CE94/2023. El once de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal, Acuerdo IEE/CE94/2023, aprobó la creación y conformación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024³.
- 1.2. Acuerdo IEE/CE157/2023. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEE/CE157/2023, este Consejo Estatal aprobó el Dictamen Técnico emitido por la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de las propuestas, sugerencias y observaciones recibidas durante la Consulta previa, abierta e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales,



¹ En adelante, Conseio Estatal.

² En adelante, Convocatoria.

³ En adelante, Comisión.



así como la integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Remisión del proyecto de Convocatoria. El trece de febrero de dos mil veinticuatro5, 1.3. la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua6 remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Convocatoria para que fuera sometida a la consideración del Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para aprobar la creación de asambleas distritales auxiliares y emitir la Convocatoria para su integración, toda vez que cuenta con la atribución expresa según el artículo 65, numeral 1, inciso I), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua7.

Al respecto el articulo 77, numeral 3, de la Ley Electoral establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además cabecera de distrito, en el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital y que tratándose de los municipios de Chihuahua y Juárez podrán instalarse además asambleas distritales con integración de asamblea municipal, para coadyuvar en las labores del proceso electoral, así como en las relativas al cómputo de las elecciones.

Aunado a que, entre sus facultades se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral⁸, así como designar a las personas consejeras ciudadanas, así mismo a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y dictar las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE que le sean aplicables.



⁴ En adelante, Dictamen.

⁵ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa de otro año

⁶ En adelante, Instituto.

⁷ En adelante, Ley Electoral.

⁸ En adelante, INE.



Asimismo, es obligación de los órganos superiores de dirección de las autoridades electorales locales emitir, con la debida anticipación, una convocatoria pública para la designación de las consejerías electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales para el desarrollo de sus procesos electorales.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 51, numeral 1, fracción II, inciso b), 65, numeral 1, incisos a), I) y o) y 77, numera 3, de la Ley Electoral y 20, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones INE⁹.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

En este apartado se desglosa la normativa que el Consejo Estatal debe aplicar al momento de aprobar la creación de las asambleas distritales auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez y para la emisión de la Convocatoria.

3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- a) Oficina Regional Juárez, que funcionará en forma permanente.
- b) Asambleas Distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito. En Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.
- c) Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.



⁹ En adelante, Reglamento de Elecciones.



3.2. Naturaleza e integración de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez

Los artículos 51, numeral 1, fracción II, inciso b), y 77, numeral 3, de la Ley Electoral refieren que en aquellos municipios cuya cabecera sea además cabecera de distrito, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital y que, tratándose de los municipios de Chihuahua y Juárez, podrán instalarse además asambleas distritales con integración de asamblea municipal, para coadyuvar en las labores del proceso electoral, así como en las relativas al cómputo de las elecciones.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

En este sentido, el artículo 77, numeral 4, de la Ley Electoral establece la forma en que se integran de los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Asambleas de los municipios que son cabecera de distrito electoral local:
 - Una Presidencia, con derecho a voz y voto.
 - ii. Una Secretaría, con derecho a voz, que será de genero distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.¹⁰
 - iii. Seis conseierías electorales, con derecho a voz y voto.
 - iv. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

3.3. Reglas para la selección de las personas integrantes de las asambleas conforme al Reglamento de Elecciones

O Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará as formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.





El artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - a. Inscripción de candidaturas.
 - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección.
 - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección.
 - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
 - e. Valoración curricular y entrevista presencial.
 - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como persona consejera electoral.
 - b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.





- c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados.
- d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales.

Se podrá contar con la participación de la persona que presida el consejo respectivo. El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

4. CREACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES

Derivado de la experiencia adquirida por este Instituto durante la organización y desarrollo de los cómputos de elecciones verificadas en los dos últimos procesos electorales locales en los municipios de Chihuahua y Juárez, en específico, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el cual se instalaron por primera ocasión asambleas distritales auxiliares, este Consejo Estatal estima adecuado que para el Proceso Electoral Local 2023-2024 se instalen órganos desconcentrados auxiliares en dichas demarcaciones territoriales.

Lo anterior, con vista en que el cómputo de las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas se realiza respecto de cada circunscripción en la que se emiten los sufragios de la ciudadanía por cada una de las asambleas municipales con que este Instituto cuenta en cada uno de los sesenta y siete municipios del estado de Chihuahua.





Eso implica que con independencia del número de casillas electorales que se instalen y de paquetes que se conformen, la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla deben de contabilizarse por un único pleno que finalmente realice la sumatoria de todas y cada una de ellas; asimismo, en el caso de resultar necesario la realización de recuentos por actualizarse alguna de las hipótesis de Ley, el número de grupos de trabajo y puntos de trabajo que pueden conformarse se encuentra intrínsecamente vinculado a la cantidad de consejerías que conforman los plenos de cada una de las asambleas municipales.

Como puede advertirse, la circunstancia expuesta se traduce en que aquellos órganos desconcentrados que concentran la mayor cantidad de paquetes electorales a computar enfrentan ante una mayor carga de trabajo, lo que ocasiona que los cómputos que realizan las asambleas municipales se extiendan por días e, incluso, semanas.

Al respecto, es de destacarse que durante el Proceso Electoral 2017-2018, de las **5,297** casillas instaladas, **1,992** se ubicaron en Juárez y **1,243** en Chihuahua, es decir, el **61.07**% del total; en tanto que en el proceso comicial de 2020-2021, de las **5,500** casillas instaladas, **2,085** se posicionaron en Juárez y **1,303** en Chihuahua, a saber, el **61.6**% del total.

En ese orden de ideas, a efecto de reducir los plazos y optimizar las labores de cómputo en los municipios de Chihuahua y Juárez, este Consejo Estatal estima conforme a derecho autorizar la instalación de **dos** asambleas distritales auxiliares en **Chihuahua** y **cuatro** en **Juárez** a efecto de que coadyuven en las labores atinentes, conforme a las directrices que se exponen en los siguientes apartados.

4.1. Naturaleza de las asambleas distritales auxiliares

Derivado de lo previamente señalado, se desprende que las asambleas distritales auxiliares se encontrarán subordinadas a las asambleas municipales cabecera de distrito de Chihuahua y Juárez y colaborarán con las tareas del Proceso Electoral Local 2023-2024 y las labores del cómputo de las circunscripciones que integran dichos municipios, en ese sentido, se procurará que los órganos desconcentrados auxiliares en cuestión se instalen en un sitio conjunto con las asambleas municipales correspondientes o con la proximidad idónea para garantizar la mayor colaboración y coordinación entre ellas, y la certeza en los actos que competan a cada una.

4.2. Integración



Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral, las asambleas distritales auxiliares serán integradas de la siguiente manera:

- a) Por una persona titular de la presidencia con derecho a voz y voto.
- b) Por una persona titular de la secretaría con derecho a voz.
- c) Por cuatro consejerías electorales con derecho a voz y voto.
- d) Representaciones de partidos políticos y candidaturas.
- e) Suplencias de presidencias, secretarías o consejerías de las asambleas distritales auxiliares.

4.3. Periodo en el que desarrollaran sus funciones

Las asambleas distritales auxiliares deberán estar habilitadas antes de la recepción de boletas, documentación y material electoral y concluirán sus labores una vez que los cómputos de las elecciones que realizaron queden firmes.

4.4. Circunscripciones que auxiliarán

Con vista en el número de órganos a conformar, este Consejo Estatal considera oportuna que la distribución de casillas por distrito electoral local que habrán de auxiliar a computar será la siguiente:

	Tabla A
Distrito local	Asamblea municipal o distrital auxiliar responsable.
SA MODELLA STATE OF THE STATE O	Asamblea municipal de Juarez
10	Asamblea distrital auxiliar 01 de Juárez
02 y 04	Asamblea distrital auxiliar 02 de Juárez
03 y 07	Asamblea distrital auxiliar 03 de Juárez
05 y 08	Asamblea distrital auxiliar 04 de Juárez
06 y 09	Asamblea municipal de Chihuahua
15	Asamblea distrital auxiliar 01 de Chihuahua
12 y 17	Asamblea distrital auxiliar 02 de Chihuahua
16 y 18	Asamblea distritar advinar oz de crimarina

Lo anterior, con vista en que el treinta de junio de dos mil veintidos, a través del Acuerdo IEE/CG397/2022, el Consejo General del INE aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chihuahua y sus respectivas cabeceras distritales, con la finalidad de que se utilizaran en el Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.





Atento a ello, es que este Instituto solicitó al INE el Pronóstico de Padrón y Lista Nominal de los ciudadanos con domicilio de registro en territorio mexicano, mismo que se remitió a través del Oficio INE/DEOE/0819/2023, del cual se desprende lo siguiente:

TABLA B JUÁREZ		
Distrito local	Proyección de casillas	
02	186	
03	237	
04	286	
05	253	
06	262	
07	247	
. 08	241	
09	217	
10	317	

	ABLA C IIHUAHUA
Distrito local	Proyección de casillas
12	275
15	288
16	283
17	266
18	259

Derivado de la proyección de casillas contenida en las tablas **B** y **C**, se consideró oportuno por este Consejo Estatal realizar la distribución planteada en la **Tabla A**, con la finalidad de equilibrar las cargas de trabajo que tendrán las asambleas municipales y las distritales auxiliares de forma equitativa, quedando tal y como se ilustra a continuación.

Tabla D			
Distrito local	Asamblea municipal o distrital auxiliar responsable.	Proyección de casillas	
10	Asamblea municipal de Juárez	317	
02 y 04	Asamblea distrital auxiliar 01 de Juárez	472	
03 y 07	Asamblea distrital auxiliar 02 de Juárez	484	
05 v 08	Asamblea distrital auxiliar 03 de Juárez	494	
06 v 09	Asamblea distrital auxiliar 04 de Juárez	479	
15	Asamblea municipal de Chihuahua	288	
12 v 17	Asamblea distrital auxillar 01 de Chihuahua	541	
16 v 18	Asamblea distrital auxiliar 02 de Chihuahua	542	

4.5. Atribuciones





Las asambleas auxiliares distritales contarán con las atribuciones siguientes:

- a) Resguardar las boletas, documentación y material electoral correspondientes a sus distritos electorales.
- b) Realizar el conteo, sellado, agrupamiento e integración y entrega de paquetes.
- c) Resguardar los paquetes electorales correspondientes a su distrito en la bodega electoral establecida para tal efecto.
- d) Realizar la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas.
- e) Generar los reportes necesarios para la reunión previa que habrá de celebrarse el martes anterior al cómputo.
- f) Efectuar el cómputo municipal de las elecciones de los paquetes correspondientes a sus distritos asignados y en su caso, los recuentos totales o parciales que se lleguen a requerir.
- g) Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte este Consejo Estatal, así como la Asamblea Municipal correspondiente.
- h) Remitir sus expedientes a la Asamblea Municipal correspondiente.
- i) Las demás que le confiera este Consejo Estatal.

5. CONVOCATORIA

5.1. Oportunidad de la Convocatoria

El artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal, es decir, el uno de octubre.

El artículo 181, numeral 1, de la Ley Electoral indica que las asambleas municipales celebrarán sesión a las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de la votación de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa, ayuntamiento y sindicaturas, que correspondan a la circunscripción municipal, formulándose las actas respectivas.

Con base en esas directrices normativas, para dotar de certeza el procedimiento, este Consejo Estatal determina que, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, la designación de las personas

W. .



se realizará el quince de abril y la instalación de las asambleas distritales auxiliares se llevará a cabo entre los días dieciséis y dieciocho de abril.

Por lo tanto, para garantizar que los aspirantes a consejerías y secretarías puedan presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo al que aspiren con la debida anticipación, es que se emite la Convocatoria en la fecha precisada en este acuerdo, teniendo como plazo para el registro y presentación de la documentación del dieciocho de febrero al diez de marzo.

El plazo para que las personas se registren y entreguen su documentación consta de veintidós días, los que, sumados a los días que hay entre la emisión de la Convocatoria y el inicio del registro, se consideran suficientes para que las personas aspirantes tengan conocimiento anticipado de la fecha límite para presentar su documentación y participar en el procedimiento.

5.2. Elementos que deberá contener la Convocatoria

De lo dispuesto en los artículos 20, numeral 1, incisos a), b), c) y d), 21 y 22 del Reglamento de Elecciones, así como lo razonado a lo largo de la presente determinación, se tiene que la Convocatoria que se emite a través de este acuerdo, contendrá las siguientes bases:

- I. Cargos a designar.
- II. Periodo del cargo.
- III. Principios rectores y criterios.
- IV. Requisitos para la designación.
- V. Documentación a entregar.
- VI. Etapas del proceso de designación:
 - a. Publicación y difusión de la convocatoria.
 - b. Inscripción de aspirantes.
 - c. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas.
 - d. Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión, y observaciones a las listas de personas propuestas.

Página 11 de 34



- e. Entrevista y valoración curricular.
- f. Integración y aprobación de las propuestas y lista de reserva.
- VII. Paridad de género y medidas afirmativas.
- VIII. Instalación de las asambleas distritales auxiliares.
- IX. Notificaciones.
- X. Transparencia y protección de datos personales.
- XI. Suplencias.
- XII. Cuestiones no previstas.

Dicho lo anterior, en los subapartados que en adelante se enlistan se fundamentarán y motivarán algunas precisiones que se exponen en las bases de la Convocatoria, a efecto de justificar su contenido.

5.3. Cargos a designar

En la Convocatoria se precisa que las personas que participen podrán aspirar a ocupar alguno de los puestos, con independencia de su origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De ahí que la Convocatoria se considere incluyente.

En ese sentido, toda persona que cumpla con los requisitos podrá participar en el procedimiento para ser designado para alguno de los cargos siguientes:

- a) Titular de la Presidencia de asambleas distritales auxiliares.
- b) Titular de la Secretaría de asambleas distritales auxiliares.
- c) Consejerías electorales de asambleas distritales auxiliares.
- d) Suplencias de presidencias, consejerías o secretarías de asambleas distritales auxiliares.

Página 12 de 34



La duración de esos cargos comprenderá desde la designación hasta la clausura de la asamblea distrital auxiliar correspondiente.

Cada persona que sea designada recibirá por el periodo de su cargo una **remuneración** adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios aprobado el Consejo Estatal.

5.4. Requisitos para ser designado

El artículo 78 de la Ley Electoral establece los requisitos que deberán reunir las personas titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías electorales de las asambleas electorales, siendo estos:

- a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad¹¹, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- c) Tener más de 21 años de edad al día de la designación 12.
- d) Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- e) Ser originaria u originario del municipio correspondiente, y contar con una residencia efectiva de por lo menos seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación.
- f) No haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
- g) No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.
- h) No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

¹² No será exigible este requisito para las personas que pretendan atender la Convocatoria, por las consideraciones vertidas en este apartado.



¹¹ No será exigible este requisito para las personas que pretendan atender la Convocatoria, por las consideraciones vertidas en este apartado.



- No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación.
- j) No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad¹³.

Atendiendo a esos requisitos, este Consejo Estatal estima necesario que para efecto de garantizar y maximizar el derecho de la ciudadanía Chihuahuense a participar e integrar una asamblea, deben obviarse las limitaciones que los afecten, acorde a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴ y las determinaciones jurisdiccionales que se han emitido sobre el cumplimiento de los mismos.

Según lo dispone en el artículo primero de la Constitución federal, las normas relativas a derechos humanos se interpretan de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Esto implica que al aplicar cualquier disposición legal debe interpretarse en el sentido que sea compatible con los referidos principios, a efecto de hacerlos operantes en un marco de constitucionalidad y convencionalidad¹⁵.

Luego, considerando que la prerrogativa ciudadana de integrar autoridades electorales es un derecho humano¹⁶, las barreras impuestas por la normatividad aplicable para participar en los procesos de selección respectivos deben interpretarse en el sentido de maximizar y potenciar las prerrogativas ciudadanas, a fin de contribuir con la participación de la sociedad en la vida pública y conformar órganos ciudadanos independientes que coadyuven con la función electoral.

¹³ No será exigible este requisito para las personas que pretendan atender la Convocatoria, por las consideraciones vertidas en este apartado.

 ¹⁴ En adelante, Constitución federal.
 15 Resulta orientador al tema, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de clave 1º.
 CCXIV/2013, Décima Época, visible en la página 556, libro XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con rubro: DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN CONFORME, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

¹⁶ Criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 11/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 27 y 28.



En primer término, por lo que respecta al requisito establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, es decir, que la persona no se haya adquirido otra nacionalidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁷ en el expediente **SUP-JDC-134/2020** y **ACUMULADOS**, se pronunció respecto de su inconstitucionalidad.

En esencia, determinó que el requisito no satisface el análisis de necesidad del test de proporcionalidad, ya que existen otras medidas que posibilitan alcanzar la finalidad perseguida por el legislador, sin impedir que las ciudadanas y ciudadanos mexicanos por naturalización puedan participar y acceder a las funciones de integrantes del órgano de dirección de la autoridad electoral nacional.

Según lo expuesto, si bien, la finalidad que persigue la reserva es el preservar que la función electoral se desarrolle por personas que cuenten con lazos con el estado mexicano, que garanticen razonablemente la organización de elecciones de las autoridades en observancia a los principios constitucionales del sistema democrático, libres de toda injerencia o influencia de entes extranjeros, la misma puede alcanzarse bajo la observancia integral de los restantes requisitos y exigencias dispuestos para ocupar las consejerías, los cuales resultarían igualmente efectivos para verificar que se trata de perfiles idóneos para ocupar el cargo, sin limitar la participación de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos por naturalización.

Por ello, precisó que la obtención de la ciudadanía mexicana por naturalización permite tener por cierto que la persona se sometió a una evaluación de aspectos culturales, sociales, políticos e históricos de la nación, que posibilitan razonablemente que existe un vínculo sólido y acreditable bajo elementos objetivos, que une al interesado con el estado mexicano.

En ese sentido, bajo una interpretación acorde a lo establecido en el artículo primero de la Constitución federal, el Consejo Estatal determina que el requisito establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral limita de manera injustificada el derecho a participar y desempeñar la función electoral a las personas mexicanas por naturalización, por lo que al ser idéntico al inciso a), numeral 1, del artículo 38, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que no será exigible para las personas que pretendan atender a la Convocatoria.



¹⁷ En adelante, Sala Superior.



Por otro lado, respecto al requisito previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral, relativo a la edad con que deberán contar las personas aspirantes al día de la elección, siendo esta de veintiún años al día de la designación, este Consejo Estatal considera adecuado que la edad mínima sea de dieciocho años, con la finalidad de que las y los jóvenes chihuahuenses puedan participar en el proceso de integración de las asambleas municipales y con ello impulsar su participación en la organización, dirección y vigilancia de las elecciones a nivel local.

Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto en la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, denominada Transformar Nuestro Mundo en la que se señala que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁸, dispone en como su objetivo 10 el reducir la desigualdad en y entre los países, así como potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Lo anterior, aunado a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes¹⁹, que indica que los estados parte reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

A su vez, en el artículo 21 del instrumento en cita se establece que los jóvenes tienen derecho a la participación política, y que los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generar formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

En virtud de lo anterior, al ser los dieciocho años una edad para obtener algunos de los requisitos establecidos por la Ley Electoral, y un parámetro para considerar a una persona adolescente, es que el Consejo Estatal determina que el requisito de edad al momento de la designación previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral deberá ser de dieciocho años.

⁸ Instrumento que a la fecha no ha sido ratificado por el Estado mexicano.



Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1 es pdf



Por otro lado, debe hacerse un pronunciamiento especial en cuanto al requisito de elegibilidad relativo a la residencia y el lugar de nacimiento de las personas aspirantes a la función pública en trato previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso e), ya que su naturaleza es que las personas a designar tengan conocimiento y vinculación con el contexto político y social del lugar en que desarrollarán sus funciones.

Lo anterior es así, porque el hecho de nacer en determinado lugar no otorga, *per se*, conocimiento de la problemática de la región en que se desempeñará la o el ciudadano eventualmente seleccionado, sino que es la residencia la que permite identificar la situación social de forma actualizada.

De ahí que, si la exigencia en cuanto al lugar de nacimiento y la residencia tienen el mismo propósito al estar consideradas dentro del mismo requisito de elegibilidad y, por su parte, la segunda cumple con el objetivo de manera más eficaz, se considera que es conforme a derechos humanos de las y los participantes el tener por colmada la condicionante de elegibilidad con la sola acreditación del tiempo de residencia.

Luego, por lo que hace al requisito establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso j), de la Ley Electoral, este Consejo Estatal considera adecuado adoptar como determinación el no hacerlo exigible a las personas interesadas en participar.

La base de esta determinación se sustenta en la Tesis I/2018 de la Sala Superior de rubro DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL, así como lo resuelto por dicho órgano jurisdiccional en el expediente de clave SUP-JDC-134/2020 Y ACUMULADOS.

De dichas disposiciones se advierte que el requisito previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso j), de la Ley Electoral, que señala que las persona no deberá ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional es una restricción que no debe ser exigida a la ciudadanía chihuahuense por lo que se omite de la Convocatoria.

Por último, cabe resaltar que en la Convocatoria este Consejo Estatal acata lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución federal, al señalar que un requisito para ser integrante



de alguna asamblea distrital auxiliar es no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En ese sentido, también se opta necesario agregar como requisito el no tener acreditada falta o infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; lo anterior, en concordancia con el marco jurídico creado mediante diversas reformas en materia de violencia política por razón de género publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte.

Así pues, la previsión de esos requisitos en la Convocatoria, aun y cuando no se señalen en la Ley Electoral, impulsa un cambio en la percepción de la ciudadanía respecto del adecuado desarrollo social y sus limitaciones para formar parte del servicio público, incentiva a erradicar la violencia en todos sus tipos y garantiza la integración de las instituciones públicas bajo estándares de perspectiva de género.

5.5. Documentación a presentar

De conformidad con los artículos 20, numeral 1, inciso d), y 21, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones y las consideraciones realizadas en los párrafos anteriores, las personas participantes del procedimiento de integración deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto.
- b) Síntesis curricular para su eventual publicación, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto.
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad firmada, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto, en la que se manifieste lo siguiente:
 - i. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - ii. No haber tenido registro como aspirante a candidatura independiente, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.



- iii. No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político o agrupación política, en los tres años anteriores a la designación.
- iv. No haber sido condenada o condenado por delito alguno de carácter intencional.
- V. Ser persona originaria del municipio en el que aspira ser designada como integrante de la asamblea distrital auxiliar o vecina del estado.
- vi. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- vii. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza.
- viii. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
 - ix. No tener acreditada la falta o infracción ni haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - x. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.
 - xi. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud.
- xii. Que toda la documentación entregada al Instituto es auténtica y que su contenido es veraz.
- xiii. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- d) Declaración de voluntad para recibir mediante el correo electrónico proporcionado en la solicitud de registro, toda clase de notificaciones relativas a acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto que les deban ser comunicadas personalmente. El correo electrónico proporcionado deberá contar con mecanismos de confirmación de envío.
- e) Declaración de voluntad en la que la persona acepte que la entrevista que realice, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios del Instituto, como lo son los de certeza, transparencia, imparcialidad y máxima publicidad.
- f) Copia legible del Acta de nacimiento con fecha de expedición no mayor a un año.
- g) Copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente o de la Constancia de Situación Registral expedidas por el INE.



- h) Copia legible de un comprobante de domicilio en el que aparezca el nombre del municipio por el cual participa para ocupar alguno de los cargos de la asamblea distrital auxiliar.
- i) Original de la carta de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o en su defecto, documentación que acredite la residencia en el municipio de seis meses anteriores a la fecha en que se realizará la designación.
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional, así como copia de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- k) Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser integrante de la asamblea distrital auxiliar, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada.
- I) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
- m) Constancia de situación fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria.
- n) Número de Seguridad Social²⁰.

Además de esos requisitos, la Convocatoria establece que la credencial para votar con fotografía expedida por el INE con fecha de emisión dos mil veintidós o anteriores, hará las veces de comprobante de domicilio y/o carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona aspirante asentado en su solicitud de registro, no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los numerales VIII y IX del presente apartado.

Lo anterior, a fin de garantizar que las personas aspirantes puedan dar cumplimiento a ese requisito y derivado de que, la credencial para votar con fotografía es un documento que por sí mismo puede acreditar el domicilio de una persona, salvo prueba en contrario.



²⁰ Trámite que se puede hacer via internet en la página www.imss.gob.mx.



Con la presentación de la documentación anterior, el Consejo Estatal considera que los requisitos para que las personas puedan ser designadas y todos aquellos datos necesarios para privilegiar el correcto desarrollo del procedimiento están previstos en la Convocatoria.

5.6. Etapas

Con fundamento en el precitado artículo 20, numeral 1, inciso c)²¹, del Reglamento de Elecciones, este Consejo Estatal procede a determinar las etapas que conforman el Proceso de designación de integrantes de asambleas distritales auxiliares del Instituto para el Proceso Electoral Local 2023-2024:

- a) Publicación y difusión de la Convocatoria.
- b) Inscripción de aspirantes.
- c) Curso de capacitación en materia electoral.
- d) Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.
- e) Entrevista y valoración curricular.
- f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva.

El proceso de selección de las personas integrantes de las asambleas distritales auxiliares iniciará con la aprobación del presente acuerdo para concluir el **quince de abril**, fecha en que, a más tardar, deberán ser designados las consejeras y los consejeros, así como las secretarias y los secretarios de dichos órganos desconcentrados, conforme a las siguientes temporalidades específicas:

TABLA E		
ACTIVIDADES	FECHAS	
Publicación y difusión de la convocatoria	17 de febrero al 10 de marzo de 2024	
Inscripción de aspirantes	Del 18 de febrero al 10 de marzo de 2024	
Curso de capacitación en materia electoral	Del 18 de febrero al 12 de marzo de 2024	
Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes	Del 20 de febrero al 18 de marzo de 2024	
Entrevista y valoración curricular	Del 20 al 31 de marzo de 2024	
Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva	15 de abril	

²¹ Artículo 20, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes: I. Inscripción de los candidatos; II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas, V. Valoración curricular y entrevista presencial, e VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.





Conforme a lo expuesto, este Consejo Estatal estima importante exponer las razones por las cuales plantea el uso de herramientas tecnológicas y digitales en el proceso de designación.

5.6.1. Uso de herramientas tecnológicas y digitales

A partir de la adopción de medidas sanitarias para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), con la finalidad de realizar de forma eficiente las actividades necesarias para la debida organización del proceso, se transformaron las dinámicas de trabajo, privilegiándose el uso de tecnologías.

Como resultado, el Instituto garantizó el debido desarrollo de cada una de las etapas del Proceso Electoral Local 2020-2021, siendo esta medida jurídicamente válida, dado que los avances tecnológicos deben aplicarse al servicio de las instituciones públicas, con la finalidad de generar el intercambio de información más ágil y el cumplimiento de sus atribuciones en pro del beneficio social.

En esa lógica, resulta indispensable crear herramientas basadas en los instrumentos científicos que permitan hacer eficiente la labor pública y aumentar la interacción con la ciudadanía en un esquema sencillo, eficaz y de fácil acceso, lo que finalmente constituye la razón de ser de las autoridades.

Por lo anterior, dentro de las actividades a desarrollarse para la preparación del Proceso Electoral Local 2023-2024, la selección de integrantes de las asambleas distritales auxiliares requiere que en el proceso se implementen herramientas tecnológicas y digitales, para que de forma óptima, confiable y certera se permita el adecuado desarrollo de la labor del Instituto y la conformación de esos órganos desconcentrados.

Derivado de ello, este Consejo Estatal estima adecuado y necesario establecer la inscripción de las personas interesadas mediante registro en línea, desarrollar el curso de capacitación en materia electoral que se imparta a aquellas de forma virtual, la realización de las entrevistas correspondientes a través de una plataforma virtual, así como realizar todo tipo de notificaciones de carácter personal vía correo electrónico, a fin de hacer eficientes las etapas de la Convocatoria.



Ahora bien, a fin de precisar el alcance de las medidas planteadas, a continuación, se examinan, una a una de la forma que sigue:

5.6.1.1. Registro en línea y curso en materia electoral

La ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de integrantes de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, deberán realizar su Instituto: del Internet de portal través del línea, registro cual deberán seguir el www.ieechihuahua.org.mx/integracion_adaux_2024, para lo procedimiento el siguiente:

- a) Las personas aspirantes deberán capturar la información solicitada a través de los formatos de registro habilitados en el portal del Instituto.
- b) Una vez completados, deberán imprimirlos, firmarlos, digitalizarlos de manera individual por tipo de documento en formato PDF y nombrarlos según su contenido; por último, deberá remitirlos a la dirección de correo electrónico: asambleadistrital@ieechihuahua.org.mx.
- c) De la documentación recibida, el Instituto generará un acuse de recibo y asignará un folio por participante que se enviarán en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud, con el cual, podrá dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de internet del Instituto.
- d) Una vez que se le haya asignado el folio a la persona aspirante, se le enviará al correo electrónico proporcionado en la solicitud, el usuario y la contraseña con los que ingresará al curso de capacitación en materia electoral.
- e) Con los elementos de autenticación precisados en el párrafo precedente, las personas aspirantes deberán ingresar a la liga electrónica www.ieechihuahua.org.mx/integracion asambleas 2023, seleccionar el apartado "Curso de Capacitación", y acceder con el usuario y la contraseña que les fueron proporcionadas. Al finalizar cada módulo se les aplicará un cuestionario sobre el mismo.
- f) Una vez cursados los cinco módulos, la plataforma acreditará el requisito de forma automática y se generará una constancia, la cual deberán conservar.
- g) Las personas que resulten designadas como integrantes de alguna asamblea distrital auxiliar deberán entregar su solicitud de registro original y documentación remitida electrónicamente, en las oficinas centrales de este Instituto.



5.6.1.2. Entrevistas y valoración curricular

Para los efectos de la etapa relativa a las entrevistas del procedimiento de selección de presidencias, secretarías y consejerías electorales de órganos desconcentrados, la Comisión desarrollará las entrevistas a las personas aspirantes, con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de aquellas, bajo la modalidad de entrevista en línea.

En efecto, la entrevista de las personas aspirantes se realizará en forma remota y virtual. Las fechas y horas de las mismas se informarán con la anticipación debida a través del correo electrónico proporcionado por cada participante la herramienta tecnológica de comunicación a través de la cual se llevará a cabo la misma, así como la liga de acceso respectiva.

Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o bien, un teléfono celular inteligente (smartphone).

No pasa desapercibido para el Consejo Estatal que el Reglamento de Elecciones señala que la etapa de entrevista deberá realizarse en forma "presencial", sin embargo, se estima que con la modalidad remota que se plantea se garantiza tal circunstancia, en tanto que las personas aspirantes tendrán contacto en forma personal y directa con las consejeras y los consejeros electorales de este ente público a través de las tecnologías de la información, con lo que se garantiza el principio de inmediación tutelado por dicha porción normativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de clave 1ª./J. 55/2018 y rubro: PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO REGLA PROCESAL. REQUIERE LA NECESARIA PRESENCIA DEL JUEZ EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA²².

De contenido siguiente PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO REGLA PROCESAL. REQUIERE LA NECESARIA PRESENCIA DEL JUEZ EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. En el procedimiento penal acusatorio, adversarial y oral, el mecanismo institucional que permite a los jueces emitir sus decisiones es la realización de una audiencia, en la cual oral, el mecanismo institucional que permite a los jueces emitir sus decisiones es la realización de una audiencia, en la cual oral partes —cara a cara— presentan verbalmente sus argumentos, la evidencia que apoya su posición y cuentan, además, con la oportunidad de controvertir oralmente las afirmaciones de su contraparte. Acorde con esa lógica operativa, el artículo 20, la oportunidad de controvertir oralmente las afirmaciones de su contraparte. Acorde con esa lógica operativa, el artículo 20, la oportunidad de controvertir oralmente las afirmaciones de los Mexicanos en vigor, dispone que "toda audiencia se apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, dispone que "toda audiencia se desarrollará en presencia del juez", lo que implica que el principio de inmediación en esta vertiente busca como objetivos: garantizar la corrección formal del proceso y velar por el debido respeto de los derechos de las partes, al asegurar la presencia del juez en las actuaciones judiciales, así como evitar una de las prácticas más comunes que llevaron al agotamiento del juez en las actuaciones judiciales, así como evitar una de las prácticas más comunes que llevaron al agotamiento del juez en las actuaciones judiciales, así como evitar una de las prácticas más comunes que llevaron al agotamiento del juez en las actuaciones judiciales, así como evitar una de las prácticas más comunes que llevaron al agotamiento del juez en las actuaciones judiciales, así como evitar una de las prácticas más comunes que llevaron al agotamiento del juez en las actuaciones judiciales, así como evitar una de las prácticas más comunes que le proceso y velar por el debido respeto de los



Resta señalar que, en el caso de la valoración curricular de la totalidad de los aspirantes, se realizará atendiendo a los datos contenidos en el *curriculum vitae* y en la síntesis curricular de cada aspirante y se tomará en cuenta:

- a) La historia profesional y laboral: el grado de estudios, la experiencia laboral.
- b) La participación en actividades cívicas y sociales: colaboración en actividades altruistas, en organizaciones no gubernamentales, colegios o barras profesionales, cámaras empresariales.
- c) Experiencia en materia electoral: haber laborado en un órgano electoral, en procesos electorales y/o de participación ciudadana o haber cursado estudios o capacitación en materia electoral.

Asimismo, en la Convocatoria se prevé que las personas que ya hayan sido entrevistadas en el procedimiento de integración de asambleas municipales no requieran realizar de nueva cuenta la etapa de entrevista, por lo que se prevé dicha excepción en su contenido.

Lo anterior resulta adecuado al considerar que sería innecesario llevar a cabo por segunda vez la entrevista, generando así que el procedimiento pueda privilegiar el principio de economía, haciéndolo más ágil en su desarrollo y representando una menor carga para los aspirantes que hubieran participado anteriormente.

5.6.1.3. Notificaciones electrónicas

Dentro del procedimiento de selección de integrantes de las asambleas distritales auxiliares se prevé una fase relativa a la revisión de la documentación presentada por las personas aspirantes, en la que, de resultar necesario y a efecto de garantizar su derecho de audiencia, deberán realizarse prevenciones para subsanar omisiones.

Los artículos 41 y 116 de la Constitución federal obligan a las autoridades electorales a actuar bajo los principios de certeza y legalidad, por lo que con vista en lo preceptuado por el artículo 336, numerales 1, inciso a), fracción V, 3 y 4, de la Ley Electoral y a fin de que se mantenga la certeza jurídica en las diligencias procesales que se notifiquen de forma electrónica, será necesario que el correo electrónico que proporcionen las personas aspirantes cuenten son mecanismos de conformación de envío de notificaciones.



Por tanto, por regla general, las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto www.ieechihuahua.org.mx, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas aspirantes, las cuales se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su solicitud de registro, para efectos de realizar comunicaciones y notificaciones por esta vía, mismas que surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación automática del envío.

Resta señalar que, en lo que no se oponga al presente acuerdo, serán aplicables para realizar las notificaciones vía correo electrónico, los Lineamientos de Participación Ciudadana de este Instituto²³, en su Título Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera.

5.7. Criterios y su valoración

El artículo 22, numerales 1, 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso artículo 9, numeral 3, del cuerpo normativo en trato, ordenan que, para la designación de dichas personas funcionarias, se tomarán en consideración y se valorarán de la forma que se expone, los siguientes principios y criterios:

a) Paridad de género: Consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Sobre el particular se precisa que, con motivo de la reciente reforma constitucional y legal en la materia, la paridad de género constituye un principio y mandato dirigido a todas las autoridades del Estado mexicano, tendente a garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación y acceso a cargos públicos.

b) Pluralidad cultural de la entidad: Es el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.



²³ Disponibles en: https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/7476.pdf.



- c) Participación comunitaria o ciudadana: Constituida por las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Prestigio público y profesional: Aquella con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Compromiso democrático. Implica la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) Conocimiento de la materia electoral: En este rubro, es necesario conocer, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- g) Máxima publicidad: Se debe otorgar amplia difusión a los actos de orden público del proceso electoral, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución federal.

Para este Consejo Estatal, la Convocatoria cumple con los requisitos previstos y ajusta que las actuaciones que se realicen dentro del proceso sean acordes a los mismos.

5.8. Paridad de género y medidas afirmativas





Página 27 de 34



Para la designación de las personas integrantes de las asambleas distritales auxiliares se atenderá al principio constitucional de paridad de género y velará por que se vean representados grupos en situación de vulnerabilidad conforme a lo siguiente:

- a) Las asambleas distritales auxiliares se integrarán lo más cercano a la paridad de hombres y mujeres, el género mayoritario se otorgará a las mujeres.
- b) Se privilegiará que, cuando menos, **tres** asambleas distritales auxiliares, sean presididas por mujeres.
- c) Sí la Comisión advierte en el dictamen respectivo que una o varias personas consideradas idóneas para el cargo se encuentran en un grupo en situación de vulnerabilidad, valorará de manera preferencial su designación.
- d) En cada una de las seis asambleas distritales auxiliares se reservará por lo menos un espacio²⁴ que solo podrá ser ocupado por personas que pertenezcan a algún grupo en situación de vulnerabilidad.²⁵ Exceptuando como medida extraordinaria, siempre y cuando así se acredite por el propio Consejo Estatal, aquellos casos, en que por cuestiones de seguridad pública u otros factores, hagan imposible cumplir con el mandato de las acciones afirmativas.
- e) Para que una persona pueda ser considerada en un grupo en situación de vulnerabilidad bastará únicamente con su autoadscripción o identificación en dicho grupo en el formato respectivo.
- f) En el caso de que una persona se identifique como una persona de género no binario y sea designada por el Consejo Estatal como integrante de una asamblea distrital auxiliar, esa posición se contará para el género masculino en la ponderación de paridad, a efecto de no restar posiciones a las mujeres.
 - La edad para postularse será de dieciocho años, lo anterior, para impulsar que la juventud chihuahuense pueda participar en la integración de las asambleas.

5.9. Integración y lista de reserva

La Comisión elaborará un dictamen final en el cual se propongan al Consejo Estatal las personas que, conforme a la valoración curricular y la entrevista, cumplan con los perfiles

²⁵ Siendo estos grupos, los integrados por personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanos, migrantes y jóvenes, así como observar el principio de paridad de género.



²⁴ En cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en la Sentencia emitida en el JDC-50/2023.



idóneos para integrar las asambleas distritales auxiliares, tanto de personas propietarias, como suplentes.

Asimismo, se propondrá una lista de reserva de personas aspirantes que en su momento y de ser necesario pudieran ocupar una posición en las asambleas distritales auxiliares.

El Consejo Estatal del Instituto, en su caso, aprobará el dictamen y designará a las personas que integrarán las asambleas distritales auxiliares y la lista de reserva a más tardar el quince de abril.

Sobre la lista de reserva que se apruebe, debe señalarse que ésta se integrará por personas que hubieren aspirado pero que no fueron seleccionadas para conformar las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez. La finalidad de esta determinación reside en que, las personas aspirantes de la lista puedan integrarse al pleno de las asambleas mencionadas en calidad de suplentes, en caso de que exista alguna vacante, sin la necesidad de realizar un nuevo procedimiento de designación.

Es decir, en caso de que las suplencias generales se encuentren vacantes, el Consejo Estatal podrá designar de manera directa a una de las personas que conforman la lista de reserva para que ocupe la suplencia vacante y, en su momento, pueda acceder al pleno de las asambleas.

La decisión implica una medida administrativa que permitirá dar celeridad a la adecuada integración de las asambleas sin la necesidad de que se emita una nueva convoatoria y se realice un nuevo procedimiento de designación en caso de que la integración de las asambleas no se encuentre completa en términos del artículo 77, numeral 4, de la Ley Electoral.

6. FORMATOS DE SOLICITUDES DE REGISTRO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Con la finalidad de unificar las solicitudes de registro de las personas aspirantes a integrar las asambleas distritales auxiliares del Instituto, este Consejo Estatal estima necesario la expedición de formatos de registro de fácil acceso, que contengan los campos para que las





personas participantes, proporcionen la información que deba hacerse de conocimiento de esta autoridad comicial local, con motivo del presente proceso de selección.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos personales serán tratados de manera leal, lícita y responsable, conforme a los fines dispuestos en la Ley Electoral y el reglamento comicial nacional para la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local.

Asimismo, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este organismo público electoral local, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo.

Finalmente, el aviso de privacidad respectivo deberá ser emitido y publicado en tiempo y forma.

7. DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

La Convocatoria deberá difundirse en atención a las siguientes reglas:

- a) Difundirse de forma física en las presidencias de los municipios de Chihuahua y Juárez.
- b) Elaborar formatos de consulta que sean accesibles, como versión audible, traducciones al idioma indígena (Ralámuri, Warijó, Ódami, O´oba Noók, Chinanteco y Náhuatl), lectura fácil y braille.
- c) Crear videos y contenido digital para la difusión de la Convocatoria en lengua de señas o cualquiera otra forma que permita la accesibilidad de las personas con alguna desventaja auditiva y/o vocal.

8. HABILITACIÓN PARA CUBRIR VACANTES

A consideración del Consejo Estatal debe habilitarse a las suplencias generales y a las personas que integran la lista de reserva para que puedan ocupar una vacante en la conformación de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez, según su adscripción municipal.



Los artículos 51, numeral 1, fracción II, inciso b), y 77, numeral 3, de la Ley Electoral refieren que en aquellos municipios cuya cabecera sea además cabecera de distrito, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital y que tratándose de los municipios de Chihuahua y Juárez podrán instalarse además asambleas distritales con integración de asamblea municipal, para coadyuvar en las labores del proceso electoral, así como en las relativas al cómputo de las elecciones.

El artículo 77, numeral 4, de la Ley Electoral delinea la forma en que se integran las asambleas del Instituto cabecera de distrito. La integración es la siguiente: i) una Consejera o Consejero Presidente, ii) Una Secretaria o Secretario, iii) seis consejeras o consejeros electorales, y iv) por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

La justificación para que las personas suplentes que integren las asambleas distritales y las personas que conforman la lista de reserva también puedan integrar las asambleas municipales en caso de una vacante se basa en la necesidad de garantizar la optimización de los procedimientos de integración y el correcto desarrollo del proceso electoral en los municipios de Chihuahua y Juárez.

Ante la posibilidad de que en las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez no hubiere suplentes generales para su designación y ocupar una vacante, el Instituto estaría obligado a realizar una nueva convocatoria para que la ciudadanía participe en la integración de la asamblea. No obstante, habilitar a las suplencias de las asambleas distritales para conformar una asamblea municipal, conlleva mayor eficiencia en las labores de preparación del proceso electoral.

La habilitación de personas suplentes generales y que integren la lista de reserva permite que se desempeñen roles en ambas asambleas (distritales y municipales), optimizando los recursos humanos disponibles durante el proceso electoral. Esto evita la necesidad de buscar y capacitar a nuevos suplentes ante la expectativa de que en la integración de la asamblea municipal no hubiere más suplentes, a fin de evitar un mayor costo y tiempo en las actividades del proceso.

Además, las personas referidas poseen una validación por parte del Consejo Estatal para ocupar un cargo en los órganos desconcentrados, ya que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.



Asimismo, permitir que las suplencias generales desempeñen roles en ambas asambleas brinda flexibilidad y adaptabilidad al sistema electoral. Esto es especialmente importante en situaciones imprevistas, como la renuncia o incapacidad de algún miembro, donde la capacidad de ajustar rápidamente la composición de las asambleas es esencial.

Por lo anterior expuesto y fundado se emiten los siguientes acuerdos.

9. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación de Asambleas Distritales Auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez, en los términos previstos en el apartado 4. de la presente determinación.

SEGUNDO Se aprueba y emite la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los Municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus anexos, los cuales se adjuntan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se **aprueba** que el registro de las personas aspirantes, el desarrollo del curso de capacitación en materia electoral que se imparta, así como la realización de las entrevistas correspondientes se realicen en términos de lo establecido en el apartado **5.6.1**.

CUARTO. Se ordena realizar los actos tendentes a la protección de datos personales delineados en el apartado 6., por lo que se vincula a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto a su cumplimiento.

QUINTO. Se vincula a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que coordine el cumplimiento de las reglas previstas en el apartado 7. del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

SEXTO. Se habilitan a las suplencias generales de las asambleas distritales auxiliares y a aquellas personas que integren la lista de reserva para que, de ser necesario y ante la existencia de una vacante, puedan ocupar un cargo en la asamblea municipal, ya sea de Chihuahua o Juárez, según su adscripción municipal.





SÉPTIMO. Se ordena a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ambas de este Instituto que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a todas las versiones de la Convocatoria.

OCTAVO. Se **aprueba** que lo no previsto en la nueva Convocatoria sea resuelto por la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

NOVENO. Se aprueba que, en caso de ser necesario, se amplíen los plazos de la nueva Convocatoria en el municipio en que las personas aspirantes que acudan no sean suficientes para lograr la integración adecuada de las asambleas distritales auxiliares.

DÉCIMO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, en caso de que así lo soliciten por escrito, informe a los partidos políticos los avances del proceso de designación.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de la Censejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la Segunda Sesión Ordinaría de quince de febrero de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien

da fe. DOY PE.

YANKO DURÁN PRIETO CONSEJERA PRESIDENTA ARTURO MUÑOZ AGUIRRE SECRETARIO EJECUTIVO



En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a quince de febrero de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Segunda Sesión Ordinaria, de quince de febrero de dos mil veinticuatro. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 17 de febrero de dos mil veinticuatro, a las 14:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

ARTURO MUNOZ AGUIRRE SECRETARIO EJECUTIVO

CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DE LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

CONVOCA

A la ciudadanía a que solicite su registro para participar en el proceso para designar a las personas que ocuparán las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales de las asambleas distritales auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez que se instalarán para el Proceso Electoral Local 2023-2024. La designación se realizará conforme a las siguientes:

BASES

1. Cargos a designar

Para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de conformidad con los artículos 51, numeral 1, fracción II, inciso b), y 77, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y al Acuerdo del Consejo Estatal, de clave IEE/CE51/2024, se instalarán dos asambleas distritales auxiliares de la Asamblea Municipal de Chihuahua, y cuatro de la Asamblea Municipal de Juárez, para apoyar en las labores del proceso electoral, las cuales tendrán la integración de una asamblea municipal.

Las personas que participen podrán aspirar a ocupar alguno de los puestos, con independencia de su origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo históricamente vulnerado, o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Los cargos a designar son los siguientes:

a) Titular de la presidencia de asambleas distritales auxiliares.

- b) Titular de la secretaría de asambleas distritales auxiliares.
- c) Consejerías electorales de asambleas distritales auxiliares.
- d) Suplencias de presidencias, secretarías o consejerías de asambleas distritales auxiliares.

2. Periodo del cargo

Si la persona aspirante es designada para ocupar alguno de los cargos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, la duración del cargo comprenderá desde la designación hasta la clausura de la asamblea distrital auxiliar correspondiente.

Las personas que sean designadas recibirán por el periodo de su cargo una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios aprobado por el Consejo Estatal del Instituto.

3. Principios rectores y criterios

El proceso de designación de las personas aspirantes se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, se atenderá a criterios de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, conforme a las competencias acreditadas en la entrevista y la valoración curricular.

4. Requisitos para la designación

Para la designación como persona integrante de una asamblea distrital auxiliar, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

N. Company

- c) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores;
- d) Contar con Credencial para Votar vigente o Constancia de Situación Registral expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
- e) Tener dieciocho años cumplidos al día de la designación;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por algún delito, salvo que fuera de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Ser originaria del municipio en el que aspira ser designada como integrante de la asamblea distrital auxiliar o vecina del estado;
- h) Residir de manera efectiva en el municipio durante los seis meses anteriores a la fecha en que se realice la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
- No haber sido registrada como persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata en los tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j) No haber desempeñado algún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de la designación;
- k) No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior en los tres años anteriores a la designación, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;
- No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- m) No estar desempeñando ni haber desempeñado durante los tres años previos a la designación algún cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza, siempre que no interfieran con el desempeño de su función; en este último caso, para la designación tendrá que renunciar al cargo o solicitar licencia sin goce de sueldo durante el desempeño de sus funciones como integrante de la asamblea respectiva;
- n) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
- No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

- p) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;
- q) Tomar la capacitación en materia electoral diseñada por el Instituto Estatal Electoral y responder los cuestionarios correspondientes, y
- r) Tener disponibilidad de horario.

5. Documentación a entregar

Para participar, las personas aspirantes deberán preparar y entregar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa (Anexo 1);
- b) Síntesis curricular para su eventual publicación (Anexo 2);
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad (Anexo 3), en la que se manifestará lo siguiente:
 - Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - ii. No haber tenido registro como aspirante a candidatura independiente, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
 - iii. No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político o agrupación política, en los tres años anteriores a la designación;
 - iv. No haber tenido condena por delito alguno de carácter intencional;
 - v. Ser persona originaria del municipio en el que aspira ser designada como integrante de la asamblea distrital auxiliar o vecina del estado;
 - vi. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - vii. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza:
 - viii. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal



- desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y/o violación a la intimidad sexual;
- ix. No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- x. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;
- xi. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud;
- xii. Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz, y
- xiii. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- d) Declaración de voluntad para recibir notificaciones y documentos mediante correo electrónico que cuente con mecanismo de confirmación (Anexo 3);
- e) Declaración de voluntad en la que la persona acepte que la entrevista a la que se refiere el numeral 6.5, inciso a), de la Base 6 de esta Convocatoria, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada (Anexo 3);
- f) Copia legible del acta de nacimiento con fecha de expedición no mayor a un año.
- g) Copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente o de la Constancia de Situación Registral expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
- h) Copia legible de un comprobante de domicilio en el que aparezca el nombre del municipio por el cual participa para ocupar alguno de los cargos de la asamblea distrital auxiliar;
- i) Original de la carta de residencia en el municipio expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o en su defecto, documentación que acredite la residencia en el municipio de seis meses anteriores a la fecha en que se realizará la designación;
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional, así como copia de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- k) Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que quiere integrar la asamblea distrital auxiliar, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada;
- Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica,

- política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- m) Constancia de situación fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), y
- n) Número de Seguridad Social, (trámite que se puede hacer vía internet en la página www.imss.gob.mx).

La credencial para votar con fecha de emisión del año 2022 o anterior hará las veces de comprobante de domicilio y/o carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio o municipio, según corresponda, de la persona aspirante asentado en su solicitud de registro no coincida con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los numerales h) e i) del presente apartado.

Los formatos referidos en este apartado estarán disponibles para su impresión en la página de internet de este Instituto.

De las personas que hayan participado en la Convocatoria para la integración de las asambleas municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Las personas que hayan participado en la Convocatoria para la integración de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y que hayan sido entrevistadas en dicha Convocatoria, únicamente deberán presentar el Anexo 4, relativo a las declaratorias y las declaraciones bajo protesta de decir verdad a que se refieren los incisos c) y d), del numeral 5 de estas Bases, así como la aceptación de la utilización de los documentos entregados para participar en la Convocatoria en cita.

Lo anterior no limita la posibilidad de que la persona actualice su información curricular si quisiera hacerlo, en cuyo caso, deberá enviar al correo electrónico asambleadistrital@ieechihuahua.org.mx el documento o anexo que contenga los datos que desea actualizar.

6. Etapas del proceso de designación

The second secon

El proceso de designación se desarrollará conforme a las actividades siguientes:

ACTIVIDADES	FECHAS				
Publicación y difusión de la convocatoria	17 de febrero al 10 de marzo de 2024				
Inscripción de aspirantes	Del 18 de febrero al 10 de marzo de 2024				
Curso de capacitación en materia electoral	Del 18 de febrero al 12 de marzo de 2024				
Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes	Del 20 de febrero al 18 de marzo de 2024				
Entrevista y valoración curricular	Del 20 al 31 de marzo de 2024				
Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva	15 de abril				

6.1. Publicación y difusión de la convocatoria

La Convocatoria y sus anexos serán publicados en la página de internet del Instituto www.ieechihuahua.org.mx/integracion_adaux_2024 a partir del 17 de febrero de 2024.

La difusión de la Convocatoria se realizará del 17 de febrero al 10 de marzo de 2024 a través de las redes sociales del Instituto, su página de internet y en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, presidencias municipales de Chihuahua y Juárez, la oficina Regional Juárez, entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

6.2. Inscripción de aspirantes

Durante el periodo comprendido entre el 18 de febrero y el 10 de marzo de 2024, las personas interesadas podrán realizar su registro por correo electrónico, siguiendo los pasos siguientes:

- i. Ingresar a la página web: www.ieechihuahua.org.mx/integracion_adaux_2024
- ii. Llenar los formatos que se ubican en la página web con la información que en ellos se solicita.
- iii. Una vez llenados los formatos se deberán imprimir, y firmar por la persona aspirante.
- iv. Los formatos firmados y la documentación precisada en la Base 5 deberán digitalizarse o escanearse de manera individual, es decir, documento por documento, en formato PDF, nombrando cada archivo según su contenido.



- v. Los formatos y documentación escaneados deberán enviarse a la dirección de correo electrónico: asambleadistrital@ieechihuahua.org.mx.
- vi. La persona interesada deberá resguardar los documentos originales firmados, ya que el Instituto podrá solicitarlos para su cotejo en las etapas posteriores del procedimiento.
- vii. Cuando el Instituto reciba el correo electrónico, de manera automatizada generará un acuse de recibo de la documentación, el cual se remitirá a la persona aspirante junto con un folio de identificación de participante y el usuario y contraseña con la que podrá ingresar al curso de capacitación mencionado en la Base 4, inciso q), de la Convocatoria.

El acuse de recibo tendrá como único propósito dar por recibida la documentación, sin que ello implique que se tenga por acreditado el cumplimiento de requisitos.

Además, el folio únicamente servirá para dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de las publicaciones en estrados y en la página web del Instituto.

Curso de capacitación en materia electoral

Las personas interesadas deberán tomar el curso de capacitación en materia electoral diseñado por el Instituto a que se refiere la Base 4, inciso q), de la presente Convocatoria, dentro del periodo comprendido del 18 de febrero al 12 de marzo de 2024.

Para aquellas personas que hayan participado en la Convocatoria para la integración de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez para el Proceso Electoral Local 2023-2024, no será necesario tomar nuevamente el curso al haberlo acreditado previamente.

El curso de capacitación en materia electoral comprenderá los siguientes módulos:

	PROCESO ELECTORAL LOCAL CURSO BÁSICO
Módulo I	1. Sistema político mexicano
Wiodulo I	2. Normativa en materia electoral

	PROCESO ELECTORAL LOCAL
	CURSO BÁSICO
· · · ·	3. Instituciones electorales en México y Chihuahua
	4. Partidos políticos
	5. Candidaturas independientes
	Estructura del Instituto Estatal Electoral
BA Calculation	2. Asambleas municipales
Módulo II	3. Sesiones de asamblea
•	4. Principios rectores de la función electoral
the second	1. Proceso electoral
	2. Etapas del proceso electoral
Módulo III	3. Voto de los chihuahuenses en el extranjero
	4. Delitos electorales
	1. Género y elecciones
B#44.4- IV/	2. Participación y representación política de pueblos y comunidades
Módulo IV	indígenas
	3. Medidas afirmativas
Módulo V	Competencia y habilidades

El curso de capacitación debe realizarse en modalidad virtual, conforme a lo siguiente:

- i) Las personas aspirantes deberán ingresar a la liga: www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2023 y seleccionar el apartado *Curso de Capacitación*.
- Luego, deberán acceder al curso ingresando la clave de usuario y contraseña que les serán enviadas por correo electrónico, en la etapa de registro.
- La persona aspirante deberá seguir las instrucciones que se precisan en el curso, en cada uno de los módulos.
- iv) Al finalizar cada módulo se aplicará un cuestionario sobre el contenido de este.
- v) Una vez que se hayan cursado los cinco módulos y contestados los cuestionarios, la plataforma acreditará el requisito de forma automática y se generará una constancia, la cual deberá conservar la persona aspirante.

6.3. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas

La Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en adelante la Comisión, con apoyo de las áreas competentes del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos legales.

En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos u omita presentar algún documento, a través de la presidencia de la Comisión se le prevendrá mediante el correo electrónico proporcionado para que, en un plazo de tres días hábiles, subsane las irregularidades u omisiones encontradas.

La Comisión, a más tardar el 18 de marzo de 2024, emitirá un dictamen en el que se precisen los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y accedan a la etapa de la entrevista; así como la relación de los folios que no cumplieron con los requisitos.

6.4. Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión, y observaciones a las listas de personas propuestas

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, elaborará un expediente por cada persona aspirante que cumpla los requisitos para pasar a la etapa de entrevista y valoración curricular, los cuales se pondrán a disposición del Consejo Estatal del Instituto para su revisión y confirmación o, en su caso, realizará las observaciones y modificaciones a las listas de personas aspirantes.

6.5. Entrevista y valoración curricular

La entrevista y la valoración curricular serán consideradas en una misma etapa, contemplando lo siguiente:

a) Entrevistas

La Comisión realizará las entrevistas correspondientes con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de las personas para el desempeño de las funciones del cargo al que aspiren.

Las entrevistas se realizarán a través de una plataforma virtual, dentro del periodo comprendido del 20 al 31 de marzo de 2024. La fecha y hora de las entrevistas, así como liga de acceso a la plataforma, se informarán con la anticipación debida a través del correo electrónico proporcionado en la solicitud.

Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o con teléfono celular inteligente (smartphone).

De este procedimiento se exceptuará a las personas que hayan participado en la Convocatoria para la integración de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y hayan sido valoradas en la entrevista respectiva.

b) Valoración curricular

La Comisión realizará la valoración curricular de las personas aspirantes atendiendo a los datos contenidos en el curriculum vitae y en la síntesis curricular de cada aspirante.

Además, se deberá atender a los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

La entrevista y la valoración curricular serán evaluadas por las personas integrantes de la Comisión conforme a las competencias y parámetros siguientes:

- 1) Para la valoración curricular se tomará en cuenta:
 - i. Historia profesional y laboral: el grado de estudios, la experiencia laboral.
 - ii. Participación en actividades cívicas y sociales: colaboración en actividades altruistas, en organizaciones no gubernamentales, colegios o barras profesionales y/o cámaras empresariales.
 - iii. Experiencia en materia electoral: haber laborado en un órgano electoral, en procesos electorales y/o de participación ciudadana o haber cursado estudios o capacitación en materia electoral.



En la entrevista se observará:

- i. Apego a los principios rectores: imparcialidad, independencia y legalidad.
- ii. Aptitudes e idoneidad para el cargo: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad.

6.6. Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva

La Comisión elaborará un dictamen final en el cual se proponga al Consejo Estatal del Instituto las personas que, conforme a la valoración curricular y la entrevista, cumplan con los perfiles idóneos para integrar las asambleas distritales auxiliares, tanto de personas propietarias, como suplentes. Asimismo, propondrá una lista de reserva de personas aspirantes que en su momento y de ser necesario pudieran ocupar una posición en las asambleas distritales auxiliares.

El Consejo Estatal del Instituto, en su caso, aprobará el dictamen y designará a las personas que integrarán las asambleas distritales auxiliares y la lista de reserva a más tardar el 15 de abril de 2024.

La resolución que emita el Consejo Estatal, el listado de personas designadas por asamblea municipal y la lista de reserva serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

Asimismo, las personas designadas deberán entregar su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente en la oficina central de este Instituto o de la Asamblea Municipal de Juárez, según corresponda, conforme a las instrucciones que se les enviarán por correo electrónico.

7. Paridad de género y medidas afirmativas

Para la designación de las personas integrantes de las asambleas distritales auxiliares, el Consejo Estatal atenderá al principio constitucional de paridad de género y velará por que en las asambleas distritales auxiliares se vean representados grupos en situación de vulnerabilidad conforme a lo siguiente:

- a) Las asambleas distritales auxiliares se integrarán lo más cercano a la paridad de hombres y mujeres, el género mayoritario se otorgará a las mujeres.
- b) Se privilegiará que, cuando menos, tres asambleas distritales auxiliares sean presididas por mujeres.
- c) Sí la Comisión advierte en el dictamen respectivo que una o varias personas consideradas idóneas para el cargo se encuentran en un grupo en situación de vulnerabilidad, valorará de manera preferencial su designación.
- d) En cada una de las asambleas distritales auxiliares se reservará por lo menos un espacio que solo podrá ser ocupado por personas que pertenezcan a algún grupo en situación de vulnerabilidad. Exceptuando como medida extraordinaria, siempre y cuando así se acredite por el propio Consejo Estatal, aquellos casos que hagan imposible cumplir con el mandato de las acciones afirmativas.
- e) Para que una persona pueda ser considerada en un grupo en situación de vulnerabilidad bastará únicamente con su autoadscripción o identificación en dicho grupo en el formato respectivo (Formato Anexo 1).
- f) En el caso de que una persona se identifique como una persona de género no binario y sea designada por el Consejo Estatal como integrante de una asamblea distrital auxiliar, esa posición se contará para el género masculino en la ponderación de paridad, a efecto de no restar posiciones a las mujeres.
- g) La edad para postularse será a partir de dieciocho años, a efecto de impulsar que la juventud chihuahuense pueda participar en la integración de las asambleas.

8. De la instalación de asambleas distritales auxiliares

Las personas titulares de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas distritales auxiliares designadas por el Consejo Estatal, entrarán en funciones a partir de la toma de protesta correspondiente.

Las asambleas distritales auxiliares llevarán a cabo la sesión de instalación dentro del periodo comprendido del 16 al 18 de abril de 2024.

9. Notificaciones

Todas las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas aspirantes.

Las notificaciones personales se practicarán a través del correo electrónico que las personas aspirantes hayan proporcionado en su solicitud de registro y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

En lo que no se oponga a la presente Convocatoria, serán aplicables al presente apartado las disposiciones del Título Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto.

10. Transparencia y protección de datos personales

La documentación e información que aporten las personas aspirantes recibirá el tratamiento que establecen la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, publicado en el portal de Internet del Instituto.

11. Suplencias

Una vez que se apruebe la designación de las personas que integrarán las asambleas distritales auxiliares, y alguna de ellas no pueda continuar con su cargo por cualquier causa, el Consejo Estatal del Instituto acordará el nombramiento de la persona que, conforme a la lista de suplencias, resulte idónea para el cargo; cargo que podrá ser ocupado por alguna persona integrante de la propia asamblea distrital auxiliar, que a su vez será relevada por una persona de la lista de suplencias generales; debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

Para la nueva designación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del instituto corroborará la disponibilidad de las personas suplentes para ocupar el cargo.

La persona suplente que pase a la presidencia, secretaría o consejería electoral deberá aceptar su designación.

Las listas de reserva serán publicadas en la página de internet del Instituto www.ieechihuahua.org.mx/integracion_adaux_2024.

12. Cuestiones no previstas

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión, de conformidad con la normativa en la materia.

El Instituto se reserva el derecho de ampliar los plazos de la Convocatoria en el caso de que las personas aspirantes que acudan no sean suficientes para lograr la integración adecuada de las asambleas distritales auxiliares.

Para cualquier aclaración o duda sobre los contenidos de esta Convocatoria, puede comunicarse al teléfono (614) 432-1980, extensiones: 1992 y 2003, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: hpereza@ieechihuahua.org.mx y cmoralesm@ieechihuahua.org.mx; en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.



AMEX(0) I



SOLICITUD DE REGISTRO

para personas aspirantes a Presidencias, Consejerías Electorales y Secretarías de las Asambleas Distritales Auxiliares PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Llenar los datos con letra mayúscula de molde y sin abreviaturas.

	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	con clud	dadanía mexicana, en pleno
(Nombre completo de la parsona que aspira a ejercicio de mis derechos civiles y políticos,			· a consideración de	l Instituto Estatal Electoral.
mi aspiración de participar en el procedimien	ito de selección para	la integración de	a las Asambleas Dis	stritales Auxiliares de dicho
ente público, correspondiente al Proceso El aspirantes a conformar el órgano electoral que				
application a dollaritation organic crosscial que	mad adolario dellala	of bara to data bro		
			Sexo:	
			Hom	ore Mujer
Clave de Ele	ector		Género:	ппП
andre et al. 1905 de la companya de La companya de la co	ekinde er og det er Rikkelige i grever i		Femen	ino Masculino No binario
Municipio en el que se	a aspira a ser titular de la i	oresidencia, consejeria	o secretaria.	
Indique los siguientes datos (su n				de nacimiento)
Primer apellido	Segundo apell	ido	Nombre(s)	
Fecha de nacimiento Tiempo de reside	ncia Estado civil	Nombre completo	de la persona сопущ	ge
en el municipio	Persona: Sollera			
¿Conoce algún familiar que presentó o pretenc		Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
Si la respuesta es sí: Parentesco	Nombre L			
	Datos de	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
Domicilio				
Calle:	N° Ext.	N° int Coloni		
Localidad:	Municipio:			c.e.[
Correo electrónico para recibir notificaciones por esta via: (obligatorio)				
Teléfono cetular (10 dígitos) Teléfon	o de casa (10 dígitos)	Teléfono trabajo (10 dígitos)	[eléfono para recados (10 dígitos)
Marcar con una "X" en los cuadros corre	spondientes		Consejería 🕝	1
a los cargos para los que desea participa		residencia 🔛	Electoral	Secretaría
Disponibilidad de tiempo Horario: (II	ndique el horario del trab	ajo actual en cada un	o de los recuadros segú	n corresponda)
para desempeñar un cargo ¿Cuenta con empleo? Lunes	Martes N	liércoles Jue	ves Viernes	Sábado Domingo
(Marcar con "X") (Marcar con "X")				
Tiempo Medio Si No No				
	Ocupaci	ón actual		
Ocupación actual:				
Empresa o dependencia:				
Localidad del centro de trabajo;		Cargo desempeñado:		
Medidas incluyentes:				
¿Pertenece a un pueblo Indígena?	SI No Est	ecifique:		
¿Se identifica con algún grupo de la población LGBTTTIQ+	7 SI No Ess	ecifique:		
	SI No Es	pecifique;		, see the second
¿Tiene alguna discapacidad permanenté?	¿Tiene algún requerimi	ento especial derivado d	e una condición de la disca	pacidad?
	SI No Es	ecifique:		
	SI No Es	ecifique:		



Instituto Estatal Electoral de Chihuahua PEL 2023-2024

	ANE)	(0 2 Urricular		
Último nivel de estudios (marque con "X")				
Primaria Secundaria Preparatoria Técnico	Profesional Maestría	Doctorado otro:		
Nombre de la Institución educativa	Carrera o especialidad	1	(marque con "X",	,
			Terminada Úit Úit Trunca [imo semestre cursado:
Trayectoria laboral (Describir brevemente su exper	iencia laboral, profesional y/o			udsegaliska erubuseka Masoner kodenski pos
EMPRESA O DEPENDENCIA	IN.	FECHA (Mes/Año) ICIO TÉRMINO	CAI	RGO
Experiencia electoral (Describir brevemente su p.	articipación en procesos elect	orales locales y/o federales)		
ÓRGANO ELECTORAL	INI	FECHA (Mas / Año) CIO TÉRMINO	CAR	GO
Trayectoria política (Describir brevemente su parti	cipación política Incluidos los	cargos de elección popular c		RGO
INSTITUTION FOLLITOR	IN IN	ICIO TÉRMINO	CAI	Nau
Participación comunitaria o ciudadana (o	escribir brevemente el carácto			
INSTITUCIÓN O PROYECTO	IN	FECHA (Mes / Año) ICIO TÉRMINO	CARGO O	FUNCIÓN
Autorizo que la presente información sea pul	Dicada en el portal del la	ıstituto Estatal Electoral	de Chihuahua <i>www.ieec</i>	hihuahua.org.mx
-	·			
Nombre de la persona a	spirante	Firn	na (o huella dactilar)	



ANEXO 3

DECLARACIONES

Por medio de la presente declaro de forma libre y voluntaria:

- a) Mi conformidad para someterme al procedimiento de selección para la integración de Asambleas Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en la presente Convocatoria, así como a su contenido.
- b) Mi consentimiento para que los datos personales aportados por la persona firmante sean utilizados por el Instituto Estatal Electoral para los fines exclusivos del procedimiento de selección referido.
- c) Que he leído y entiendo plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento de selección, publicado en la dirección www.ieechihuahua.org.mx, por lo que acepto su contenido.
- d) Que otorgo mi consentimiento de forma específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la síntesis curricular anexa a la presente solicitud puedan ser publicados en la página de internet y los estrados del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Que manifiesto mí voluntad para que las notificaciones de carácter personal de acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que se me deban realizar con motivo del presente procedimiento, se efectúen a través de la cuenta de correo electrónico que proporcioné en mi Solicitud de Registro, misma que cuenta con mecanismos de confirmación.

f)				
		ihuahua a	de	de
-	Localidad Municiplo	Nombre de la persona aspirante. Nombre de la persona aspirante. Firma (o huella dactil	Mes Año	
	Nombre de la persona aspirante.	Firma	(o huella dac	tilar).
	DECLARATORIA BAJO PROTESTA D	E DECIR	VERDAD	
lo pr	lo dispuesto en los artículos 20 al 23 del Reglamento de Elecciones, con previstos en dicha normatividad para ser elegible como persona titular	n el objeto d ir de la pres	e cumplir co sidencia, con	on los requisitos legales esejería o secretaría de
1.	1. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de mis derechos civi	iles y político	s;	
2.	No haber tenido registro como aspirante a candidatura independien desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anterio	nte, persona iores a la des	precandidata signación;	o candidata, ni habei
3.	 No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en alguanteriores a la designación; 	ún partido o a	grupación p	olíticos, en los tres años
4.	4. No haber recibido condena por delito alguno de carácter intencional;			
5.	 Ser persona originaria del municipio en el que aspiro ser designada co vecina del Estado; 	omo integran	te de la asar	mblea distrital auxiliar c
6.	6. No haber recibido inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos de	cualquier ins	titución públic	ca federal o local;
7.	los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la des	signación; ni		
8.		a vida y la int miliar, violenc	egridad corpo ia familiar eq	oral; contra la libertad y juiparada o doméstica,
9.	 No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada p en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; 	oor el delito de	violencia po	lítica contra las mujeres
10.	10. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;			
11.	 Que el tiempo de residencia efectiva de la persona firmante en el municip de la solicitud es de años y meses; 	pio correspond	diente, al mor	mento de la elaboración
12.	12. Que toda la documentación e información que se entrega al Instituto Esta	atal Electoral	es auténtica y	y su contenido veraz, y
13.	13. La aceptación de sujetarme a la Convocatoria y a las reglas establecid	las en el pres	ente proceso	de selección.

Municipio.

Protesto lo necesario

Firma (o huella dactilar)

Chihuahua, a

Mes

Año

Localidad

DECLARACIONES

Por medio de la presente declaro de forma libre y voluntaria:

- a) Mi conformidad para someterme al procedimiento de selección para la integración de Asambleas Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral, para el Proçeso Electoral Local 2023-2024, previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en la presente Convocatoria, así como a su contenido.
- b) Mi consentimiento para que los datos personales aportados por la persona firmante sean utilizados por el Instituto Estatal Electoral para los fines exclusivos del procedimiento de selección referido.
- Que he leído y entiendo plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento de selección, publicado en la dirección www.ieechihuahua.org.mx, por lo que acepto su contenido.
- d) Que otorgo mi consentimiento de forma específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la síntesis curricular anexa a la presente solicitud puedan ser publicados en la página de internet y los estrados del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- e) Que manifiesto mi voluntad para que las notificaciones de carácter personal de acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que se me deban realizar con motivo del presente procedimiento, se efectúen a través de la cuenta de correo electrónico que proporcioné en mi Solicitud de Registro, misma que cuenta con mecanismos de confirmación.
- f) Que otorgo mi consentimiento para que los documentos entregados durante mi participación en la Convocatoria para la integración de asambleas municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la grabación de la entrevista que se me realizó, puedan ser utilizados en la presente Convocatoria, para cumplir con los principlos rectores del Instituto, como lo son certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

	, Chihuahua, a de de	
Localidad Municipio	Día Mes Año	
Nombre de la persona aspirante.	Firma (o huella dactilar).	

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, incisos b); 77, 78 y 79 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y lo dispuesto en los artículos 20 al 23 del Reglamento de Elecciones con el objeto de cumplir con los requisitos legales previstos en dicha normatividad para ser elegible como persona titular de la presidencia, consejería o secretaría de asamblea distrital auxiliar, propietaria y suplente, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, DECLARO:

- Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos; 1.
- No haber tenido registro como aspirante a candidatura Independiente, persona precandidata o candidata, ni haber 2. desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido o agrupación políticos, en los tres años 3. anteriores a la designación;
- 4. No haber recibido condena por delito alguno de carácter intencional;
- 5. Ser persona originaria del municipio en el que aspiro ser designada como integrante de la asamblea distrital auxiliar o vecina del Estado;
- No haber recibido inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos de cualquier institución pública federal o local;
- No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza;
- No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
- No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- 10. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;
- 11. Que el tiempo de residencia efectiva de la persona firmante en el municipio correspondiente, al momento de la elaboración de la solicitud es de _____ años y ____ meses;

12.	Que toda la documentación e información que se entrega al Instituto Estatal Electoral es auténtica y su contenido veraz, y;						
3.	La aceptación de sujetarme a la C	Convocatoria y a las reglas	s establecidas en el preser	ite proceso	de selecc	ión.	
			, Chihuahua, a _	de		de _	
	Localidad	Municipio.	,	Día	Mes		Año
		Protesto	lo necesario				
	Nombre de la pers	ona aspirante	Firma	(o huella d	actilar)		_